

Juzgado Veintiocho (28) Laboral de Medellín

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Carlos Alberto Soto Duque
Accionado	Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación – Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, Subsecretaría de Gestión Humana
Vinculados	Comisión Nacional del Servicio Civil Participantes de la Convocatoria externa provisión vacantes definitivas plantas temporales (Decreto 0299 del 19 de abril de 2024)
Radicado	05 001 41 05 004 2024 010451 01
Tema	Impugnación
Decisión	Decreta Nulidad

1. ASUNTO

Sería del caso admitir la impugnación presentada por el accionante con relación a la sentencia de tutela proferida el 27 de septiembre de la presente anualidad por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, sin embargo, se observan algunas falencias en el trámite impartido respecto de las notificaciones que se debieron adelantar.

2. ACTUACION PROCESAL

2.1. Mediante auto del 17 de septiembre de 2024 se dispuso la admisión de la acción de tutela instaurada por Carlos Alberto Soto Duque en contra de la Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación – Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, Subsecretaría de Gestión Humana, ordenando así mismo la vinculación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, así como a los PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA EXTERNA PROVISIÓN VACANTES DEFINITIVAS PLANTA TEMPORAL (DECRETO 0299 DEL 19 DE ABRIL DE 2024), notificación de la última vinculada que según el último inciso del



Juzgado Veintiocho (28) Laboral de Medellín

auto admisorio quedó a cargo de la Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación – Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, Subsecretaría de Gestión Humana.

- En el informe rendido por la accionada el cual milita en el archivo 21 del expediente, específicamente en el pdf 82 y 83 obra constancia de notificación del auto admisorio de la acción tuitiva a los PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA EXTERNA PROVISIÓN VACANTES DEFINITIVAS PLANTA TEMPORAL (DECRETO 0299 DEL 19 DE ABRIL DE 2024).
- En los archivos 10 a 25, exceptuando el 21, obra replica a la acción por parte de algunos de los participantes de la aludida convocatoria.
- Mediante sentencia emitida el 27 de septiembre del año en curso el *A quo* resolvió:

“PRIMERO: NEGAR POR IMPROCENTE el amparo solicitado por CARLOS ALBERTO SOTO DUQUE, al no advertirse vulneración de derechos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, de lo contrario, el expediente será remitido a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la decisión anterior a las partes en la forma y términos señalados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.”

- Según consta en el archivo 33 del expediente el Juzgado de primer grado notificó el fallo de tutela al accionante a la accionada y la vinculada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con las respectivas constancias de entrega que militan en el cuaderno de segunda instancia en el archivo 02.
- Mediante memorial visible en el archivo 34 y 35 el accionante presentó impugnación frente a la sentencia.



Juzgado Veintiocho (28) Laboral de Medellín

- En el archivo 37 obra constancia de notificación del escrito de impugnación a la accionada y a la vinculada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
- Finalmente, mediante auto del 07 de octubre el presente año se concedió la impugnación presentada por el actor, remitiendo como consecuencia de ello las diligencias a la oficina de apoyo judicial para su correspondiente.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo sumario para la protección de los derechos fundamentales que se consideren vulnerados o amenazados.

A su turno, el Decreto 2591 de 1991 dispone en su artículo 16 que las providencias que se profieran en el trámite de tutela se notificarán *a las partes o a los intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito o eficaz*.

A su vez, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 dispone que (i) *“de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **todas las providencias** que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes”* (subraya intencional); y (ii) *“El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa”*.

La jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional ha sostenido que la notificación *“...es el acto material de comunicación, mediante el cual se vincula a una determinada actuación judicial o administrativa, a los sujetos que pueden tener interés en ella, poniéndolos en conocimiento de las decisiones que allí se profieran.”* Así se reiteró mediante Auto A025A de 2012 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.

Es entonces la notificación un acto constitutivo del requisito esencial del debido proceso, el cual garantiza a todas las partes y sujetos a quienes incumbe el ejercicio del derecho de defensa, por tal razón, la falta de notificación de las providencias proferidas en el proceso de tutela a una de las partes o un tercero con interés en las resultas genera a todas luces una irregularidad que como ya se dijo vulnera el derecho al debido proceso. Al respecto tenemos que la Corte Constitucional señaló en los autos 009 de 1994, 019 de 1997 052 de 2002, A234 de 2006 entre otros:

“La falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una



Juzgado Veintiocho (28) Laboral de Medellín

irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente. Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados.”

Ahora bien, la Corte Constitucional en Auto 397 del año 2018:

“9. La Corte se ha pronunciado frente a la configuración de la nulidad con ocasión de la indebida notificación del auto admisorio. A través del Auto 024 de 2012^[20], precisó que ésta puede ser (i) subsanable cuando se genere respecto de la decisión que admite el trámite de tutela o (ii) insubsanable ante la falta de notificación no solo de la providencia de admisión sino además de la sentencia:

“Por el contrario, si lo que ocurre es que la falta de notificación a los interesados en la actuación procesal se predica es del fallo de tutela -o del auto admisorio y del fallo de tutela-, tal irregularidad da lugar a una nulidad insubsanable (C.P.C. art. 144, inciso final), cuál es la derivada de haberse pretermitido íntegramente la instancia, prevista en el numeral 3° del artículo 140 del C.P.C., es decir, no haberse dado la oportunidad a los interesados de conocer el proceso e impugnar el fallo. En esos eventos la Corte ha declarado la nulidad y enviado el expediente al despacho correspondiente para que imparta el trámite adecuado” (negrilla fuera del texto).”

4. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso materia de análisis encuentra esta Judicatura que a la fecha la sentencia de primera instancia emitida el 27 de septiembre del presente año no ha sido notificada a los vinculados PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA



Juzgado Veintiocho (28) Laboral de Medellín

EXTERNA PROVISIÓN VACANTES DEFINITIVAS PLANTA TEMPORAL
(DECRETO 0299 DEL 19 DE ABRIL DE 2024).

En efecto, con el fin de verificar tal situación una vez se recibió en este Juzgado el expediente por parte de la oficina de apoyo judicial, se procedió a requerir vía correo electrónico al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas causas con el fin que aportara la evidencia de notificación a los referidos vinculados, no obstante, mediante respuesta que milita en el archivo 02 del cuaderno de segunda instancia se obtuvo la siguiente respuesta:

“En atención a lo requerido se adjunta archivo con la constancia de entrega de notificación de la sentencia de tutela al accionado Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación – Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, Subsecretaría de Gestión Humana y vinculado Comisión Nacional del Servicio Civil; respecto de la notificación a los vinculados Participantes de la Convocatoria externa provisión vacantes definitivas planta temporal(Decreto 0299 del 19 de abril de 2024), se informa que desde el auto que avocó conocimiento de la acción de tutela se dispuso que la notificación quedaba a cargo del accionado Alcaldía de Medellín, por contar con la información de los interesados.”

De acuerdo con lo anterior, se tiene que en la sentencia de tutela antes referida no se avizora en su parte resolutive ninguna orden referente a que la notificación de los participantes vinculados haya quedado encargada a la accionada, así mismo se constató en el expediente y no obra ningún memorial en el que la Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación – Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, Subsecretaría de Gestión Humana, de cuenta de haber surtido la notificación, y cuyo deber de constatación recae en el juzgado de conocimiento, quien tiene la función de incorporar la respectiva constancia en el expediente.

Visto lo anterior, es claro que no se notificó el fallo de tutela a todas las partes, razón por la cual nos encontramos en el marco de una nulidad insubsanable en



Juzgado Veintiocho (28) Laboral de Medellín

tanto se trata de un evento asimilable a la pretermisión de la instancia, y siendo ello así deberá rehacerse la etapa afectada de nulidad.

Corolario de lo anterior, se declarará la nulidad de las actuaciones surtidas en la presente acción de tutela luego de emitida la sentencia de fecha 27/09/2024, y como consecuencia de ello se ordenará al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas de Medellín, que imparta el trámite de notificación del fallo de tutela en la forma que estime a los PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA EXTERNA PROVISIÓN VACANTES DEFINITIVAS PLANTA TEMPORAL (DECRETO 0299 DEL 19 DE ABRIL DE 2024), para lo cual adoptará las medidas a que haya lugar, dejando evidencia de todas las notificaciones y entrega de las mismas en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: - DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado con posterioridad a la sentencia del 27 de septiembre de la presente anualidad, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, para que se imparta el trámite necesario que garantice la notificación del fallo referido a todos los intervinientes en la acción constitucional, especialmente a los PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA EXTERNA PROVISIÓN VACANTES DEFINITIVAS PLANTA TEMPORAL (DECRETO 0299 DEL 19 DE ABRIL DE 2024), para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes, dejando evidencia de todas las notificaciones y entrega de las mismas en el expediente, conforme lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y a los **Participantes De La Convocatoria Externa Provisión Vacantes Definitivas Planta Temporal (Decreto 0299 Del 19 De Abril De 2024), la notificación queda a cargo de la accionada Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación – Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía,**



Juzgado Veintiocho (28) Laboral de Medellín

Subsecretaría de Gestión Humana, quien acreditará en el término de un (1) día tanto la notificación electrónica, así como la publicación de este auto en el sitio web de la convocatoria.

TERCERO: Devolver en forma oportuna el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 028

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfd712c6504371c6bc397276ed4f09a0b36353400a755972c4388b821ad0f3a**

Documento generado en 15/10/2024 01:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>